



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ –  
TOLIMA**

**ACTA No. 365**

**Artículo 180 Ley 1437 de 2011**

Fecha:	<b>15 de noviembre de 2019</b>
Inicio:	<b>9:05 horas</b>
Finalización:	<b>9:14 horas</b>

Se instaló y declaró abierta, la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Jorge Arturo Flórez Ramírez con la radicación No. 73001-33-33-003-2019-00196-00, contra la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

• **ASISTENTES**

**1.1. PARTE DEMANDADA**

- **APODERADO:** Se hace presente el abogado Sebastián Torres Ramírez identificado con C.C. No. 1.110.545.715 y T.P. 298.708 del C.S. de la Judicatura.

Se deja constancia de la inasistencia de la apoderada judicial de la parte demandante y de la delegada del Ministerio Público.

Auto: Se reconoció personería al abogado Sebastián Torres Ramírez como apoderado sustituto de la parte demandada, de conformidad con el poder allegado el 13 de noviembre de 2019 (Fol. 140-150)

Con respecto a la solicitud de aplazamiento que hace la apoderada de la parte actora a folio 136, debe estarse a lo resuelto en auto del 12 de noviembre pasado que denegó la petición. Por Secretaría contrólese el término de 3 días que tiene para justificar su inasistencia a la audiencia.

**NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO**

**2. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se revisó la actuación y se indicó que no había necesidad de tomar medida alguna.

**NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS**

**3. EXCEPCIONES PREVIAS**

Se advirtió que la demandada no propuso excepciones previas, ni se observó de oficio la configuración de alguna, por lo que se dispuso continuar con la siguiente etapa de la audiencia

**NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSO**

#### 4. FIJACIÓN DEL LITIGIO.

##### Hechos sobre los que no hay controversia.

Las partes se encuentran de acuerdo con los siguientes hechos relevantes, que además tienen sustento en los documentos allegados:

1. Que el señor Jorge Arturo Flores Ramírez nació el 3 de diciembre de 1955 (Fol. 28)
2. Que el demandante laboró como empleado público hasta el 29 de febrero de 2016, siendo la ciudad de Ibagué su último sitio de trabajo y lugar el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales.
3. Que mediante Resolución GNR 314996 del 22 de noviembre de 2013, la entidad demandante reconoció al actor la pensión de vejez por valor de \$769.608, condicionada al retiro definitivo del servicio.
4. Que mediante Resolución GNR 116119 del 24 de abril de 2015, COLPENSIONES resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de reconocimiento, reliquidando la mesada pensional a la cuantía de \$1.072.125 para el año 2015, dejándola en suspenso hasta tanto se acreditara el retiro definitivo. (39-42)
5. Que a través de Resolución No. GNR 120784 del 26 de abril de 2016, la entidad demandada, reliquida la pensión de jubilación del actor e incluye en nómina de pensionados en cuantía de \$1.144.707, efectiva a partir del 1 de marzo de 2016. (Fol. 44-48)
6. Que mediante petición del 17 de julio de 2018, la parte actora solicitó la reliquidación de la pensión con el 75% de todos los factores salariales devengados entre el 29 de febrero de 2015(sic) al 29 de febrero de 2016 (Fol. 22-25)
7. Que lo deprecado por la parte demandante fue resuelto negativamente mediante Resolución No. SUB290424 del 6 de noviembre de 2018, siendo confirmada en su totalidad en Resolución No. DIR18 del 2 de enero de 2019, por medio de la cual se resolvió el recurso de apelación.(Fol. 49-53 y 68-72)

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que el problema jurídico se centrará en determinar si la parte demandante tiene derecho a que se le reliquide y pague la pensión de vejez con inclusión todos los factores salariales devengados durante el último año de servicios, comprendido entre el 1º de marzo de 2015 al 29 de febrero de 2016 con una tasa de reemplazo del 75%.

**CONSTANCIA:** las partes manifiestan estar de acuerdo con la fijación del litigio.

#### 5. CONCILIACIÓN

El apoderado de la entidad demandada señala que mediante acta del 30 de agosto de 2019 el comité de la entidad decidió no presentar fórmula conciliatoria, allegando cuatro (4) folios los cuales serán incorporados al expediente.

Ante la inasistencia de la parte actora y la falta de ánimo conciliatorio de la accionada, se declaró fallida la conciliación judicial

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSO

## 6. MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue solicitada medida cautelar alguna, se prescindió de esta etapa.

## 7. DECRETO DE PRUEBAS

### 7.1. Parte demandante:

Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda (Fol. 21-72)

### 7.2. Parte demandada

Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la contestación de la demanda y los antecedentes administrativos.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

### AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO Artículo 182 Ley 1437 de 2011

Fecha:	15 de noviembre de 2019
Inicio:	9:14 horas
Finalización:	9:19 horas

## 8. ALEGATOS ORALES.

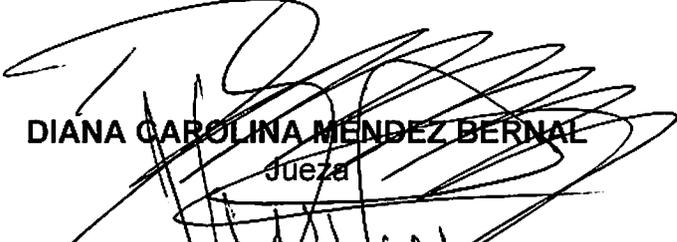
Por no haber necesidad de practicar pruebas y por lo tanto de realizar la audiencia señalada para tal fin, en atención a lo señalado por el artículo 182 del C.P.A.C.A., y por virtud a los principios de economía procesal, celeridad y concentración, el despacho se constituyó en audiencia de alegaciones y juzgamiento, dando traslado a los apoderados de las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión.

Parte demandada, expuso sus argumentos desde el minuto 9:12 al minuto 11:42 del registro que en CD se anexó a la presente acta.

Luego de recibidas las alegaciones, el despacho indicó el sentido del fallo, el cual será DENEGANDO las pretensiones de la demanda, indicándose a las partes que la correspondiente sentencia será consignada por escrito, conforme lo previsto en el numeral 2º del artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se dejó **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.

  
DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL

Jueza

  
VICTORIA EUGENIA MIRANDA HERNÁNDEZ

Secretaria Ad-hoc



Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Ibagué Tolima

**CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA**

**1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA**

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandantes	JORGE ARTURO FLOREZ RAMÍREZ
Demandados	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación	73001-33-33-003-2019-00196-00
Fecha	15 DE NOVIEMBRE DE 2019
Hora de Inicio	9:05 horas
Hora de finalización	9:19 horas

**2. ASISTENTES**

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Correo electrónico LEGIBLE	Teléfono	Firma
Sebastian Torres	1.110.545.715	Apoderado Colpensiones	Centro Comercial Blue Center OF 810	Sebastian.torresr85@gmail.com	3186900462	

La Secretaria Ad Hoc,

VICTORIA EUGENIA MIRANDA HERNÁNDEZ